



AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00037 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderada: Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez
Demandado: José Orfilio Valencia Naranjo
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Mayo Once del Dos Mil Veintidós

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Un Pagaré con número 085036110000319 por valor de \$14'041.434 en mora desde el 21 de Abril del 2022;
2. Por \$1'863.203 correspondientes a intereses de financiación o de plazo;
3. Por \$118.752 por intereses moratorios del 4 de Septiembre del 2021 al 20 de Abril del 2022;
4. Por \$61.952 por otros conceptos;
5. Julián Camilo Guerrero Remilina, Profesional Universitario de Alitamiento de cobro jurídico del Banco Agrario de Colombia S.A., obrando con poder otorgado por el Vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del Banco Agrario de Colombia, le otorga poder a la Doctora Clara Mónica Duarte Bohórquez;
6. La cuantía la presenta la Doctora Clara Mónica en la mínima;
7. Medidas Cautelares: "1. Ordenar el embargo, secuestro y avalúo del predio urbano con escritura pública 167 ubicado en la Calle 25 número 6-108 del Barrio Santa Teresita de Puerto Carreño Vichada. Matrícula inmobiliaria 540-4088. . . ; 2. Embargo y retención preventiva de los dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corrientes o cualquier título bancario o financiero a nombre de. . . en el Banco Agrario, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bbva y Davivienda. . .";

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por el Banco Agrario de Colombia;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;



990014089001

- C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Reconózcasele personería para actuar a la Doctora Clara Mónica Duarte Bohórquez;
- H. Autorícense las medidas cautelares hasta por el valor de \$27'345.079,70. Elabórense los oficios, envíense y comuníquese a la apoderada.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Elaboró y Revisó: J.E.R.P.